



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO

RADICACIÓN

PARTE DEMANDANTE

PARTE DEMANDADA

EJECUTIVO

08001405300320210069800

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

ALVARO PIO MONTENEGRO DE MARTINO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, dando cuenta que se encuentra vencido el termino concedido en proveído del 16 de noviembre de 2023. Igualmente, coloco de presente que la parte actora describió traslado de las excepciones de mérito promovidas. Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PROCESO

RADICACIÓN

PARTE DEMANDANTE

PARTE DEMANDADA

EJECUTIVO

08001405300320210069800

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

ALVARO PIO MONTENEGRO DE MARTINO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente fijar fecha para celebración de audiencia inicial, teniendo en cuenta el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb50e681f29b2a2695395c8330383ec16966afb1bcc616b5aef0529c7b1db06**

Documento generado en 11/12/2023 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>